

AXXION



2009040041496

28/04/2009 - 13:09

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:15 - División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 28 de Abril de 2009

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE

Ref.: Da respuesta a Oficio N° 9627 de fecha
27 de Abril de 2009.
Axxion S.A.
Inscripción Registro de Valores N°015.

De mi consideración:

En respuesta a su oficio de la referencia, a través del cual se solicita a **AXXION S.A.** informar acerca de la veracidad del artículo de prensa publicado en El Mercurio con fecha 26 de Abril de 2009, sírvase tener presente lo siguiente:

Con fecha de ayer enviamos a esa Superintendencia, vía módulo SEIL, un hecho esencial denominado "Comunica contrato informado por el controlador", en el cual se da cuenta que el directorio de Axxion S.A., en sesión celebrada con la misma fecha, tomó conocimiento de la comunicación de su accionista controlador, Inversiones Santa Cecilia S.A., en que le informó de la celebración con Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, el día 24 de Abril de 2009, del contrato denominado Mandato de Análisis y Propuestas de Alternativas de Venta y Custodia de Inversiones (el "Mandato"). Adjuntamos a la presente copia de dicho hecho esencial y copia del Mandato, el cual, en todo caso, se encuentra disponible para el público en la página web denominada www.pinera2010.cl.

Entendemos que el referido hecho esencial da cuenta de las principales características de este contrato, así como de los plazos comprometidos, etapas de análisis y demás antecedentes relevantes para la comprensión del mismo.

AXXION

En cuanto a las implicancias del referido contrato en relación con la custodia y derechos de las acciones de Lan Airlines S.A., podemos informar a usted que en virtud de lo estipulado en el Mandato, únicamente han sido objeto de custodia y administración las acciones de Lan Airlines S.A. y de Axxion S.A. de propiedad directa de Inversiones Santa Cecilia S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Ana María Délano Abbott
Gerente General
AXXION S.A.

c.c.: Bolsas de valores.

AXXION

Santiago, 27 de Abril de 2009

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
PRESENTE

Ref: **HECHO ESENCIAL**
Comunica contrato informado por el
controlador.
AXXION S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 015

De mi consideración:

En virtud de lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores y en la Circular N°1.737 de la Superintendencia a su cargo, encontrándome debidamente facultada, comunico por este acto, en carácter de HECHO ESENCIAL, que el directorio de Axxion S.A., en sesión celebrada con fecha 27 de Abril de 2009, tomó conocimiento de la comunicación de su accionista controlador, Inversiones Santa Cecilia S.A. ("Santa Cecilia"), en que le informó de la celebración con Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa ("Celfin") el día 24 de Abril de 2009, del contrato denominado Mandato de Análisis y Propuestas de Alternativas de Venta y Custodia de Inversiones (el "Mandato").

De conformidad con lo informado en la referida comunicación, el Mandato tiene por objeto, principalmente, el análisis y propuestas de alternativas de venta respecto de la inversión de Santa Cecilia en Lan Airlines S.A., inversión que es mantenida en parte en forma directa por dicha sociedad y en parte a través de su filial Axxion S.A., razón por la cual se informó de ello en los términos descritos.

Las alternativas de venta que Celfin proponga a Santa Cecilia, de conformidad con las estipulaciones del Mandato, deberán poder materializarse antes del día 11 de Marzo de 2010. Asimismo, las alternativas referidas deberán contemplar los mecanismos y demás detalles necesarios para llevar a cabo las transacciones que se propongan, al igual que el cumplimiento de las formalidades que la ley prescriba respecto de las mismas.

AXXION

Finalmente, se informó que a esta fecha Santa Cecilia no cuenta con detalles específicos respecto de alguna eventual transacción, de manera que no resulta posible informar plazos, posibles interesados, precios de venta u otros elementos de una eventual venta.

En la misma sesión, los señores directores tomaron conocimiento de la comunicación referida y acordaron, por unanimidad, informar del mismo a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores, como hecho esencial, facultando a la gerente general de la compañía para efectuar las comunicaciones que procedan al respecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Ana María Délano Abbott
Gerente General
AXXION S.A.

c.c.: Bolsas de valores.

**MANDATO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS DE VENTA Y
CUSTODIA DE INVERSIONES**

INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.

A

CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 96.904.050-6, representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número 13.471.820-K, y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número 13.471.180-9, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo N° 3.000, piso 17, comuna de Las Condes, por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número 84.177.300-4, representada por don José Antonio Labbé Valverde, cédula nacional de identidad número 7.448.193-0 y por don Maximiliano Vial Valenzuela, cédula nacional de identidad número 7.081.209-6, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Av. Apoquindo 3.721, piso 15, comuna de Las Condes, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Corredor" o el "Mandatario", se ha convenido en el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes:

- (1) CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de intermediarios de valores bajo el número 26, que se encuentra legalmente facultada para administrar inversiones de terceros, así como para prestar asesorías en materias financieras y de inversiones.
- (2) El Mandante es dueño a esta fecha, de un total de 24.767.920 acciones de Lan Airlines S.A. y de un total de 40.915.583.116 acciones de Axxion S.A., cuyo principal activo lo conforma un paquete de 64.477.874 acciones de Lan Airlines S.A. (en adelante "LAN"). Respecto de estas acciones existen vigentes un Pacto de Accionistas y su Complemento y un Acuerdo de Actuación Conjunta, en cuya virtud Inversiones Santa Cecilia S.A. y Axxion S.A. forman parte del grupo controlador de LAN.
- (3) El Mandante desea evaluar distintas alternativas para proceder a la venta de su interés en LAN y para ello requiere de la asesoría profesional adecuada, la que el Corredor está en condiciones de prestarle.

2

W

W

W

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Inversiones Santa Cecilia S.A., debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, contrata los servicios profesionales de asesoría financiera del Corredor, el que acepta y se obliga a prestarlos, consistentes en el análisis y propuestas de alternativas de venta respecto de la inversión del Mandante en LAN, en los términos que se indican en la presente cláusula.

De conformidad con lo anterior, el Corredor procederá a evaluar los aspectos financieros asociados a la venta de las acciones LAN y/o de las acciones de Axxion S.A., considerando particularmente las obligaciones, preferencias y derechos emanados, tanto de la legislación nacional en materia aeronáutica, como aquellas emanadas del Pacto de Accionistas y del Acuerdo de Actuación Conjunta de LAN indicados en la cláusula Primera precedente. Asimismo, el Corredor deberá considerar las restricciones y obligaciones legales que pudieren ser procedentes en las alternativas que proponga, tales como la realización de ofertas públicas para la adquisición de acciones y otras que tengan lugar.

En el proceso que conducirá el Corredor, éste deberá considerar alternativas tanto en el mercado nacional como en el extranjero, con la finalidad de obtener las condiciones más ventajosas de las alternativas de transacciones que proponga.

El Corredor deberá informar al Mandante respecto de las alternativas existentes relacionadas con el encargo, para efectos que las alternativas propuestas puedan materializarse antes del día 11 de Marzo de 2010. Asimismo, en el cumplimiento de su encargo, el Corredor elaborará planes de acción detallados y realizará sugerencias relativas a la estructuración de las operaciones que proponga.

TERCERO: Adicionalmente, en este acto, el Mandante viene en conferir un mandato mercantil al Corredor, el que acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante custodie y administre las acciones de LAN y Axxion S.A. de propiedad del Mandante que se indican en la cláusula Primera precedente, con las facultades que se indican expresamente en el presente contrato.

Se deja constancia que, en este mismo acto, el Mandante entrega en custodia al Corredor las acciones indicadas, mediante sendos formularios de traspaso pro forma debidamente firmados para el ingreso de las acciones antes citadas a la custodia del Corredor.

CUARTO: El Mandatario estará facultado para administrar las acciones entregadas en custodia, tomando especialmente en consideración el Pacto de Accionistas ya indicado.

De conformidad con lo anterior, el Mandatario podrá actuar por cuenta del Mandante con las siguientes facultades:

- (1) Actuar ante las sociedades emisoras de las acciones objeto del presente contrato, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades y disminuciones de capital que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, enviar todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su

D
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato;

- (2) Asistir a las juntas de accionistas y, en general, concurrir ante los órganos de administración y decisión de las sociedades emisoras de las acciones objeto del presente contrato, con derecho a voz y voto; y
- (3) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de las sociedades emisoras de las acciones objeto del presente contrato, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran.

QUINTO: El Mandatario deberá mantener debidamente informado al Mandante de las actuaciones que ejecute en conformidad con el presente contrato, así como respecto de los movimientos y situaciones que ocurran respecto de las acciones objeto del mismo.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de cualquier perjuicio causado al patrimonio del Mandante.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Corredor las remuneraciones pactadas en el **Anexo** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Al tiempo del pago de las remuneraciones que procedan, el Corredor le remitirá al Mandante la correspondiente factura por el monto de las comisiones pagadas por el período de que se trate. Será de cargo del Mandante cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro dichas remuneraciones y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Corredor en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Corredor deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad.

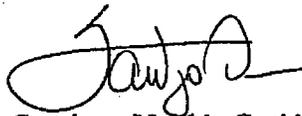
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes

confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

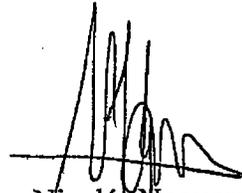
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

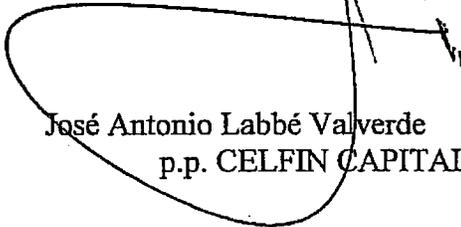


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Inversiones Santa Cecilia S.A.



Nicolás Noguera Correa



José Antonio Labbé Valverde

p.p. CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA

Maximiliano Vial Valenzuela



Oficio Ordinario N° 9627 - 27/04/2009



2009040041038

Nro. Inscrip:15 - División Control Financiero Valo



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANT.: Información de Prensa.

MAT.: Asesoría Celfin Capital.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**A : SEÑOR
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AXXION S.A.**

Con fecha 26 de abril de 2008, en "El Mercurio" se publicó un artículo de prensa titulado "Piñera se desliga de sus empresas e inicia nueva etapa en su campaña" haciendo alusión a que para ciertas inversiones habría firmado un contrato tipo "mandato ciego" y para otras como Clínica Las Condes y Lan Airlines S.A. se habría suscrito un contrato denominado "Mandato de análisis y propuestas de alternativas de venta y custodia de inversiones". Para el caso de Lan Airlines S.A., compañía de la que la sociedad que usted preside es titular del 19,03% de las acciones, constituyendo su principal activo, el citado contrato se habría suscrito con Celfin Capital.

En relación a lo anterior, esta Superintendencia solicita a usted informar la veracidad del citado artículo de prensa y, en caso de ser efectivo, deberá complementar su respuesta señalando las implicancias del mencionado contrato, en términos de custodia y derechos de las acciones, así como también las principales características de éste, como plazos comprometidos, etapas de análisis y cualquier otro antecedente que fuera relevante para una mejor comprensión de dicho contrato. No obstante lo anterior, y en caso de no poseer antecedentes respecto de lo solicitado, deberá trasladar esta consulta a Inversiones Santa Cecilia S.A., la que, a través de su persona, deberá dar respuesta a este oficio respetando el plazo estipulado a continuación.

La información solicitada deberá ser remitida a este Servicio y a las bolsas de valores dentro del plazo de un día hábil a contar de la notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número de Oficio y fecha de éste.

Saluda atentamente a usted,

+

LUCÍA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE VALORES SUBROGANTE
Por Orden del Superintendente

DCFV/XJE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl